

VENEZUELA

Rechaza la Universidad Central un Proyecto de ley Gubernamental que va "en Detrimento de su Autonomía"

por Jorge GOODRIDGE

CARACAS, 2 de enero (REUTERS). — De manera definitiva la Universidad Central (UCV), rechazó el proyecto de reforma de la ley de universidades al aprobar el consejo universitario el documento que elaboró la comisión especial y que será dado a conocer públicamente el próximo domingo.

El rector, doctor Jesús María Bianco, los decanos de humanidades y odontología, doctores Miguel Acosta Saignés y Raúl García Arocha y el delegado estudiantil Carlos Blanco integraron la comisión que redactó el documento sobre el proyecto de reforma de la ley de universidades.

Un vocero del consejo señaló que el proyecto de reforma de la ley de universidades que será discutido en el congreso nacional en marzo próximo lesiona por com-

pleto el concepto de la autonomía universitaria.

Indicó que en el documento se realizó un análisis de enjuiciamiento del proyecto, destacando los peligros que se ciernen sobre la autonomía. Seguidamente hizo un llamado a los estudiantes, profesores y personalidades democráticas del país, a defender conjuntamente los derechos de la máxima casa de estudios.

Afirmó que lo que se persigue es el control ideológico y político, por el partido de gobierno, de todo el sistema educacional del país.

De aprobarse el proyecto de reforma de la ley de universidades quedarán automáticamente destituidas todas las autoridades universitarias y los decanos de las distintas facultades, indicó el vocero.

Señaló, que de esa manera, el Ministerio de Educación asumiría el mando por completo de todas las universidades del país.

SERVICIO INTERNACIONAL



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
SERVICIO TELEGRAFICO Y RADIOTELEGRAFICO CON TODO EL MUNDO

RTVIA RCA

refijo y número—Procedencia—No. Palabras—Día—Hora—Indicaciones eventuales

ZCZC UMX1078 VBZ0454 T6442 MDG

MEME CQ VECA 135

CARACAS 135 12 1835 VENEZGOVT GHR PAG1/50

1970 VIII 12

18:32

ETAT

DOCTOR EFREN DEL POZO UNIVERSIDAD NACIOCAL AUTONOMA DE MEXICO MEXICO

TRANSCRIBOLE COMUNICACION DIRIGIDA PRESIDENTE UDUAL "DR CARLOS
TUNNERMANN B UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA LEON NI-
CARAGUA EN VIRTUD CONFLICTIVA SITUACION VIVEN NUESTRAS UNIVERSI-
DADES ANTE AMENAZA CERCENAMIENTO SU REGIMEN AUTONOMICO MEDIANTE
REFORMA LEY (COMA) RESULTAME IMPOSIBLE ASISTENCIA REUNION U-
NION DE

CLLN ETAT UDUAL B " ()

TQ442 PAG2/50

UNIVERSIDADES AMERICA LATINA EN SANTO DOMINGO EN EL PRESENTE
MES DE AGOSTO (PUNTO) RUEGOLE EXCUSARME ANTE HONORABLES
MIEMBROS (PUNTO) EN MI CARACTER PRESIDENTE COMISION CONTINEN-
TAL DEFENSA Y VIGENCIA REGIMEN AUTONOMICO SOLICITOLES PRONUNCIAMEN
TO DEFENSA AUTONOMIA UNIVERSIDADES VENEZOLANAS (PUNTO) ATENTA-
MENTE (COMA) JESUS M BIANCO RECTOR U C V " DELEGACION UCV

SERVICIO



INTERNACIONAL

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
 SERVICIO TELEGRAFICO Y RADIOTELEGRAFICO CON TODO EL MUNDO

1978 JUN 12

18:32

Prefijo y número—Procedencia—No. Palabras—Día—Hora—Indicaciones eventuales

ESTARA INTEGRADA DOCTORES JOSE LUCIO GONZALEZ RIVERO (COMA)
 VICERECTOR (COMA) QUIEN PRESIDIRA (COMA)

CLLN () () () () M U C V "

TQ442 PAG3/31

DECANOS LUIS BENITO TUGUES DE FACULTAD DE CIENCIAS Y ARMANDO ALAR-
 CON FERNANDEZ DE FACULTAD CIENCIAS ECONOMIAS Y SOCIALES PUNTO
 RUGOLE TOMAR DEBIDA NOTA PUNTO ATENTAMENTE COMA
 JESUS M BIANCO RECTOR UCV

CLLN TUGUES RUEGOLE UCV

NNNN

CARTA NOCTURNA

14 agosto 1970.

SEÑOR PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS VENEZUELA
CARACAS.

UNION UNIVERSIDADES AMERICA LATINA POR NUESTRO MEDIO
EXPRESA PREOCUPACION ANTE POSIBLE LESION AUTONOMIA UNIVERSIDADES
VENEZOLANAS POR DISPOSICION NUEVA LEY UNIVERSIDADES QUE ESTA
DISCUTIENDO ESE CONGRESO (punto) CONSIDERAMOS REGIMEN AUTONOMICO
UNIVERSIDADES INDISPENSABLE PARA LA EXISTENCIA Y CUMPLIMIENTO
ALTAS FINALIDADES CASAS ESTUDIOS SUPERIORES (punto) ATENTAMENTE
(punto)

TUNNERMANN
Presidente UDUAL.

DELPOZO
Secretario General.



CARTA NOCTURNA

14 agosto 1970.

RECTOR BIANCO
UNIVERSIDAD CENTRAL
CARACAS - VENEZUELA

INFORMAREMOS PLENARIO VI ASAMBLEA SITUACION VIVEN UNIVER-
SIDADES VENEZOLANAS ANTE AMENAZA CERCENAMIENTO SU REGIMEN AUTONOMICO
MEDIANTE REFORMA LEY UNIVERSITARIA PARA QUE LA ASAMBLEA ACUERDE ENVIAR
MENSAJE AL CONGRESO DE ESE PAIS EN DEFENSA AUTONOMIA (punto) HOY ESTA-
MOS ENVIANDO MENSAJE AL PRESIDENTE CONGRESO DE VENEZUELA EN IGUAL SEN-
TIDO (punto) LAMENTAMOS SU AUSENCIA VIAASAMBLEA PERO COMPRENDEMOS
SITUACION (punto) SALUDOS (punto)

TUNNERMANN
Presidente UDUAL

DELPOZO
Secretario General

Ciudad Nacional Autónoma de Mé

AGOSTO

AGO 14 1970

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
C. U.

C A B L E G R A M A

México, D.F., 14 August 1970.

DOCTOR JESUS M. BIANCO
UNIVERSIDAD CENTRAL
CARACAS - VENEZUELA

Informaremos Plenario VI Asamblea situación que viven Universidades venezolanas ante amenaza cercenamiento su régimen autonómico mediante reforma ley universitaria para que la Asamblea acuerde enviar mensaje al Congreso de ese país en defensa autonomía Punto Hoy estamos enviando mensaje al Presidente Congreso de Venezuela en igual sentido Punto Lamentamos su ausencia VI Asamblea pero comprendemos situación Saludos

TUNNERMANN
Presidente UDUAL

DELPOZO
Secretario General

C A B L E G R A M A

México, 15/14 ag. 70.

SEÑOR PRESIDENTE CONGRESO DE VENEZUELA
CARACAS - VENEZUELA

Unión Universidades América Latina por nuestro medio expresa su preocupación ante posible lesión autonomía Universidades venezolanas por disposiciones nueva ley de universidades que se está discutiendo en ese Congreso Punto Consideramos régimen autonómico Universidades indispensable para la existencia y cumplimiento altas finalidades Casas Estudios Superiores
Atentamente

TUNNERMANN
Presidente UDUAL

DELPOZO
Secretario General

15

JEFES PARLAMENTARIOS DE AD Y COPEI SE DIRIGEN
A LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE UNIVERSIDADES Y A LA UNION DE
UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA

= Deploran que Rector Bianco deforme realidad sobre reforma a la Ley de Universidades y recuerda que en Venezuela funciona un Congreso libre y soberano.

T E L E G R A M A

Señor
H. M. R. Keyes
Asociación Internacional de Universidades
1, Rue Miollos
Paris XVe.

Nuestro carácter directores fracciones parlamentarias partidos venezolanos Acción Democrática y Socialcristiano Copei que junto con otros grupos parlamentarios y personalistas independientes Congreso Nacional hemos propuesto una reforma a la actual Ley de Universidades nos vemos precisados dirigirnos Usted para deplorar que Rector Universidad Central de Venezuela Dr. Bianco deforme realidad al informarle que en nuestro país está amenazada autonomía universitaria. (punto) Hoy mismo estamos enviando Institución Usted dignamente preside un ejemplar Proyecto de Reforma a la Ley de Universidades que hemos propuesto en el Congreso para que se pueda apreciar cabalmente que dicho proyecto no contiene norma alguna que vulnere la autonomía de las Universidades nacionales sino que por lo contrario la afirma y hace más auténtica (punto) Un sentido de respeto por la soberanía de nuestro país nos impide señalar ante Usted razones llevan Rector Bianco a oponerse reforma propuesta por nosotros pues ello constituye asunto que nos corresponde discutir a los venezolanos dentro de Venezuela pero sí debemos recordar que en nuestro país funciona un régimen democrático representativo en el cual la elaboración y reforma de las Leyes corresponde a un Congreso electo libremente por el pueblo (punto) Amplio respaldo tiene proyecto Reforma Ley Universidades lo pone en evidencia que partidos proponentes sean Socialcristiano Copei en ejercicio del Gobierno y Acción Democrática que constituye principal fuerza oposición cuyos parlamentarios totalizan 60% miembros Congreso (punto) Este vigoroso respaldo lo acrece notoriamente apoyo señalado otros sectores parlamentarios y personalidades independientes en rotunda demostración reforma propuesta responde a un reclamo nacional y no envuelve cual se insinúa propósitos gobierno actual Venezuela mediatizar políticamente Universidades. (punto).

Atentamente,

JAIME LISINCHI

Director Fracción Parlamentaria Acción Democrática

PEDRO PABLO AGUILAR

Director Fracción Parlamentaria de Copei

Igual para: Dr. Carlos Tunnermann B.
Presidente Unión de Universidades América Latina
Universidad Nacional Autónoma. LEON NICARAGUA.

"El Nacional" Caracas Venezuela
14 de Agos. 1970

16

JEFS PARLAMENTARIOS DE AD Y COPEI SE DIRIGEN
A LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE UNIVERSIDADES Y A LA UNION DE
UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA

= Deploran que Rector Bianco deforme realidad sobre reforma a la Ley de Universidades y recuerda que en Venezuela funciona un Congreso libre y soberano.

T E L E G R A M A

Señor
H. N. R. Keyes
Asociación Internacional de Universidades
1, Rue Miolles
Paris XVe.

Nuestro carácter directores fracciones parlamentarias partidos venezolanos Acción Democrática y Socialcristiano Copei que junto con otros grupos parlamentarios y personalistas independientes Congreso Nacional hemos propuesto una reforma a la actual Ley de Universidades nos vemos precisados dirigirnos Usted para deplorar que Rector Universidad Central de Venezuela Dr. Bianco deforme realidad al informarle que en nuestro país está amenazada autonomía universitaria. (punto) Hoy mismo estamos enviando Institución Usted dignamente preside un ejemplar Proyecto de Reforma a la Ley de Universidades que hemos propuesto en el Congreso para que se pueda apreciar cabalmente que dicho proyecto no contiene norma alguna que vulnere la autonomía de las Universidades nacionales sino que por lo contrario la afirma y hace más auténtica (punto) Un sentido de respeto por la soberanía de nuestro país nos impide señalar ante Usted razones llevan Rector Bianco a oponerse reforma propuesta por nosotros pues ello constituye asunto que nos corresponde discutir a los venezolanos dentro de Venezuela pero si debemos recordar que en nuestro país funciona un régimen democrático representativo en el cual la elaboración y reforma de las Leyes corresponde a un Congreso electo libremente por el pueblo (punto) Amplio respaldo tiene proyecto Reforma Ley Universidades lo pone en evidencia que partidos proponentes sean Socialcristiano Copei en ejercicio del Gobierno y Acción Democrática que constituye principal fuerza oposición cuyos parlamentarios totalizan 60% miembros Congreso (punto) Este vigoroso respaldo lo acrece notoriamente apoyo señalado otros sectores parlamentarios y personalidades independientes en rotunda demostración reforma propuesta responde a un reclamo nacional y no envuelve cual se insinúa propósitos gobierno actual Venezuela mediatizar políticamente Universidades. (punto).

Atentamente,

JAIME LISINCHI

Director Fracción Parlamentaria Acción Democrática

PEDRO PABLO AGUILAR

Director Fracción Parlamentaria de Copei

Igual para: Dr. Carlos Tunnermann B.
Presidente Unión de Universidades América Latina
Universidad Nacional Autónoma. LEON NICARAGUA.

= Deploran que Rector Bianco deforme realidad sobre reforma a la Ley de Universidades y recuerda que en Venezuela funciona un Congreso libre y soberano.

TELEGRAMA

Señor
H. M. R. Keyes
Asociación Internacional de Universidades
1, Rue Miolles
Paris XVe.

Nuestro carácter directores fracciones parlamentarias partidos venezolanos Acción Democrática y Socialcristiano Copei que junto con otros grupos parlamentarios y personalistas independientes Congreso Nacional hemos propuesto una reforma a la actual Ley de Universidades nos vemos precisados dirigirnos Usted para deplorar que Rector Universidad Central de Venezuela Dr. Bianco deforme realidad al informarle que en nuestro país está amenazada autonomía universitaria. (punto) Hoy mismo estamos enviando Institución Usted dignamente preside un ejemplar Proyecto de Reforma a la Ley de Universidades que hemos propuesto en el Congreso para que se pueda apreciar cabalmente que dicho proyecto no contiene norma alguna que vulnere la autonomía de las Universidades nacionales sino que por lo contrario la afirma y hace más auténtica (punto) Un sentido de respeto por la soberanía de nuestro país nos impide señalar ante Usted razones llevan Rector Bianco a oponerse reforma propuesta por nosotros pues ello constituye asunto que nos corresponde discutir a los venezolanos dentro de Venezuela pero si debemos recordar que en nuestro país funciona un régimen democrático representativo en el cual la elaboración y reforma de las Leyes corresponde a un Congreso electo libremente por el pueblo (punto) Amplio respaldo tiene proyecto Reforma Ley Universidades lo pone en evidencia que partidos proponentes sean Socialcristiano Copei en ejercicio del Gobierno y Acción Democrática que constituye principal fuerza oposición cuyos parlamentarios totalizan 60% miembros Congreso (punto) Este vigoroso respaldo lo acrece notoriamente apoyo señalado otros sectores parlamentarios y personalidades independientes en rotunda demostración reforma propuesta responde a un reclamo nacional y no envuelve cual se insinúa propósitos gobierno actual Venezuela mediatizar políticamente Universidades. (punto).

Atentamente,

JAIME LISINCHI

Director Fracción Parlamentaria Acción Democrática

PEDRO PABLO AGUILAR

Director Fracción Parlamentaria de Copei

Igual para: Dr. Carlos Turnermann B.
Presidente Unión de Universidades América Latina
Universidad Nacional Autónoma, LEON NICANAGUA.

ntarios de AD y Copei
se dirigen
ernacional de Universidades
iversidades de América Latina
ad sobre reforma a la Ley de Universidades y recuerdan que en Venezuela

TELEGRAMA

Parlamentarias partidos venezolanos Acción Democrática y Socialcristiano Co-
personalidades independientes Congreso Nacional hemos propuesto una re-
s precisados dirigirnos Usted para deplorar que Rector Universidad Central
rmarle que en nuestro país está amenazada autonomía universitaria. (pun-
ted dignamente preside un ejemplar del Proyecto de Reforma a la Ley de
eso para que se pueda apreciar cabalmente que dicho proyecto no contie-
s Universidades nacionales sino que por lo contrario la afirma y hace más
beranía de nuestro país nos impide señalar ante Usted razones llevan Rector
os pues ello constituye asunto que nos corresponde discutir a los venezola-
ar que en nuestro país funciona un régimen democrático representativo en
sponde a un Congreso electo libremente por el pueblo. (punto) Amplio res-

Carta Internacional

Por P. M. B.

...Wilson M. Laird, director de la Oficina de Petróleo y Gas de la Secretaría del Interior en Washington, ha indicado que las negociaciones entre compañías productoras y el gobierno de Libia —que aspira a aumentar los precios de exportación de sus crudos— parecen "congeladas" peligrosamente...

—000—

...“DETRAS de esas negociaciones”, sostuvo, “existe la creencia de una mayor nacionalización y hay manifiesto antagonismo hacia los intereses norteamericanos que operan en Libia”...

—000—

...LAIRD puntualizó que si la nacionalización de la distribución y el mercado —realizada recientemente— es extendida a la producción norteamericana, esas compañías estarán enfrentadas con dos decisiones posibles...

—000—

...EN PRIMER lugar, salir completamente del país o en segundo término— actuar como contratantes de servicio para el gobierno libio en volúmenes que serán decididos por éste y en competencia directa con el petróleo producido por muchas de las mismas firmas en las mayores zonas productivas del Medio Oriente...

—000—

...EN IRAK, apuntó Laird, ha habido una pelea continua entre el gobierno y los intereses norteamericanos, británicos, holandeses y franceses sobre la renuncia a zonas de concesiones en precios establecidos...

—000—

...“Y EXISTE un temor constante de nacionalización iraquesa de sus recursos petroleros”, agregó, aunque advirtió que la amenaza no se ha hecho realidad todavía porque el gobierno de Irak no tiene las facilidades de mercadeo ni los medios para colocar su producción en el exterior...

Jefes Parlamentarios se

a la Asociación Internacional y a la Unión de Universidades

— Deploran que Rector Bianco deforme realidad sobre funcionamiento un Congreso libre y soberano.

Señor

H. M. R. Keyes

Asociación Internacional de Universidades

1, Rue Miollis

París XVIe.

Nuestro carácter directores fracciones parlamentarias que junto con otros grupos parlamentarios y personalidades de la actual Ley de Universidades nos vemos precisados a informarle que Dr. Bianco deforme realidad al informarle que hoy mismo estamos enviando a la Institución Usted de la Asociación Internacional de Universidades que hemos propuesto en el Congreso para que no exista ninguna norma alguna que vulnere la autonomía de las Universidades auténticas. (punto) Un sentido de respeto por la soberanía de las Universidades. Bianco a oponerse a la reforma propuesta por nosotros dentro de Venezuela pero sí debemos recordar que el cual la elaboración y reforma de las Leyes correspondiente al proyecto de Reforma Ley Universidades lo no

nde a un Congreso electo libremente por el pueblo. (punto) Amplio res-
 ne en evidencia que partidos proponentes sean Socialcristiano Copei en
 stituye principal fuerza oposición cuyos parlamentarios totalizan 60%
 o acrece notoriamente apoyo señalado otros sectores parlamentarios y per-
 reforma propuesta responde a un reclamo nacional y no envuelve cual
 diatizar políticamente Universidades. (punto).

Atentamente,

JAIME LUSINCHI

n Parlamentaria Acción Democrática

DRO PABLO AGUILAR

cción Parlamentaria de Copei

Dr. Carlos Tunnermann B.

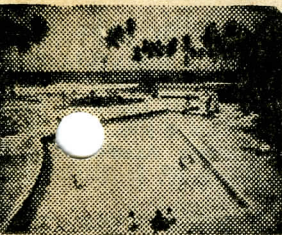
Presidente Unión de Universidades de América Latina

Universidad Nacional Autónoma

León. Nicaragua.

DE SEMANA la Playa o la Montaña

EN PUERTO CABELLO



en clima agradable y paisaj
HOTEL CUMBOTO

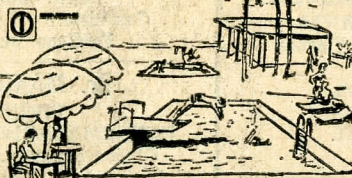
HOTEL CUMBOTO

Situado en la entra-
 da de Puerto Cabe-
 llo "Urbanización
 Cumboto" 74 habi-
 taciones, todas con
 vista al mar.

de esplendor tropical.
 Telfs. 22.11 - 22.12
 Puerto Cabello

HOTEL CAMPOMAR

un paraíso en
 BARLOVENTO

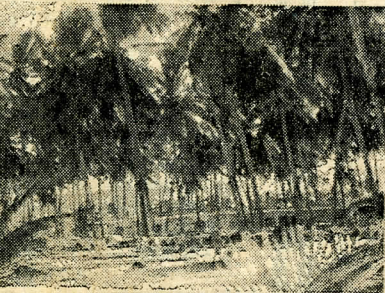


CABAÑAS, PISCINA Y EL
 UNICO, EN LA REGION, CON
 AIRE ACONDICIONADO: BO-
 LAS CRIOLLAS, BOWLING
 Y PARQUE INFANTIL. A 5
 MINUTOS DE LA PLAYA.
 CARRETERA TACARIGUA-
 HIGUEROTE - TELF. 22.

VACACIONES en la PLAYA

en PALMASOLA

Moron, Estado Carabobo.
 A 2 horas de Caracas por las modernas autopistas



en el BALNEARIO CANAIMA

Alójese con su familia en los cómodos Bungalows construidos
 entre palmeras, en la misma playa. Duerma con el murmullo
 de las olas. Excelente servicio de Restaurant-Bar.

Piscina de agua dulce para niños.

Para Informaciones en Caracas: GAM Telfs.: 33.52.37 y 32.67.3

o 72.38.71 (Sra. Silvia)

Para Reservaciones: Su Agente de Viajes

no tiene las facilidades de mercadeo ni los medios para colocar su producción en el exterior...

... 000 —

...LAIRD manifestó profunda preocupación por los problemas políticos en las confrontaciones comerciales en torno al delicado asunto del petróleo...

—000—

...SUBRAYO que Libia podría ser una de las primeras naciones en movilizarse en la cuestión de generar trascendentales inconvenientes petroleros...

—000—

...DIJO que —durante la crisis del Medio Oriente en 1967— Libia negó suministro petrolero a las potencias occidentales...

520.000 Personas
SU Aviso
Clasificado en
EL MUNDO
Es Leído por
520.000 Personas

el cual la elaboración y reforma de las Leyes correspondiente tiene proyecto Reforma Ley Universidades lo pone en ejercicio del Gobierno y Acción Democrática que constituyen miembros Congreso. (punto) Este vigoroso respaldo lo acreditan personalidades independientes en rotunda demostración refutando se insinúa propósitos gobierno actual Venezuela mediati...

A

JAI

Director Fracción Pa

PEDRO

Director Fracción

Igual para:

Dr. C

Pres

Univ

León

SUGERENCIAS para sus VACACIONES y FIN DE



La RIVIERA está a dos pasos...
La RIVIERA Venezolana en Macuto

el HOTEL RIVIERA

EN LA ZONA MAS TRANQUILA DE MACUTO con sus modernas instalaciones: baño y aire acondicionado en todas las habitaciones.

TELF. 43.13 - MACUTO (detrás del antiguo Hotel Miramar)

Entre VALERA y PICO del AGUILA hotel
el hotel mas paradisíaco
de los Andes

Las Truchas



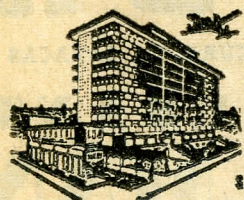
TIMOTES, Edo. MERIDA (mts. 2.025)
CABAÑAS - CHALETS PARA FAMILIAS
CABALLOS - CINE (16 mm.) - TV
BOLAS CRIOLLAS - PARQUE INFANTIL
Bs. 20,000 por Persona
para familias: Arreglos especiales
EN HABITACIONES Bs. 20-15 10
RESERVACIONES: Llame TIMOTES - Tel. 96

EN PU



Un clim
H

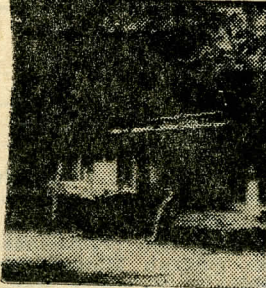
En Macuto a la orilla del mar



HOTEL MACUTO

Av. La Playa Urbanización Alamo
AIRE ACONDICIONADO
BAÑO Y TELEFONO en todas las habitaciones
PISCINAS de agua de mar (para adultos y niños)
Parque para niños. Vacaciones ideales para sus familiares
RESTAURANT Y FUENTE DE SODA a precios familiares
Según para pequeñas convenciones y recepciones
RESERVACIONES: 4561 al 63 Macuto

EN EL PUNTO MAS FRESCO DE PUERTO CABELLO, (AL ESTE DE LA CIUDAD, DESPUES DEL DIQUE SECO)



MOTEL BALNEARIO GUAICAMACUTO BEACH CLUB

ENTRE COCOTALES A LA ORILLA DEL MAR
PLAYA IDEAL AGUAS TRANQUILAS
HABITACIONES CON AIRE ACONDICIONADO Y AGUA POTABLE-BAR - RESTAURANT, ARREGLO PARA FAMILIAS, VESTUARIOS, Y CABAÑAS (TELF. 2626 DISCADO DIRECTO)

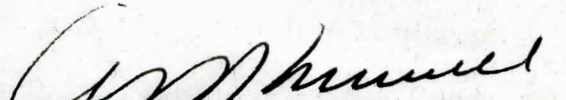
VAC

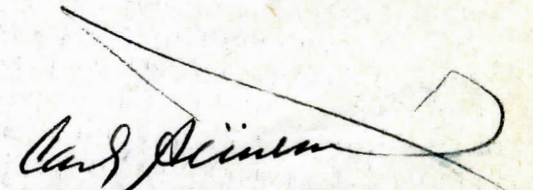


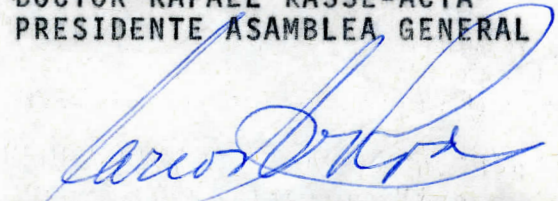
Agosto 18 de 1970.

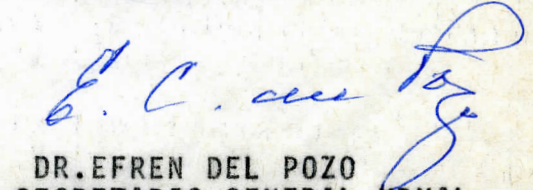
SEÑOR PRESIDENTE CAMARA DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL,
CARACAS, VENEZUELA.

SEXTA ASAMBLEA GENERAL UNION UNIVERSIDADES AMERICA LATINA
REUNIDA EN UNIVERSIDAD AUTONOMA SANTO DOMINGO (COMA) CON
PLENO RESPETO SOBERANIA ESE CUERPO LEGISLATIVO ACORDO
EXPRESAR HONDA PREOCUPACION POR POSIBLE LESION A LA AUTONO-
MIA DE LAS UNIVERSIDADES VENEZOLANAS COMO CONSECUENCIA
APROBACION PROYECTO LEY QUE ACTUALMENTE SE DISCUTE EN EL
SENO ESA CAMARA (PUNTO) ASAMBLEA ACORDO DESIGNAR COMISION
PARA ESTUDIAR TEXTO PROYECTO LEY A FIN ANALIZAR CONTENIDO
Y COMUNICAR POSTERIORMENTE A ESA HONORABLE CAMARA LOS PUNTOS
DE VISTA UDUAL EN EL ANIMO CONTRIBUIR MANTENIMIENTO Y FORTA-
LECIMIENTO DE UNO DE LOS MAS CAROS PRINCIPIOS UNIVERSITARIOS
LATINOAMERICANOS COMO LO ES EL DE LA AUTONOMIA QUE CONSIDE-
RAMOS CONDICION MISMA EXISTENCIA UNIVERSIDADES (PUNTO)
ATENTAMENTE (PUNTO).


DOCTOR RAFAEL KASSE-ACTA
PRESIDENTE ASAMBLEA GENERAL


DOCTOR CARLOS TUNNERMANN B.
PRESIDENTE UDUAL


DR. CARLOS TEMISTOCLES ROA
SECRETARIO GENERAL ASAMBLEA


DR. EFREN DEL POZO
SECRETARIO GENERAL UDUAL.

Actitud de Bianco Constituye un Grave Incumplimiento de los Deberes que le Impone la Ley

- * El funcionario administrativo se encuentra estrictamente sujeto al principio de legalidad, en virtud del cual ha de ejecutar, sin posibilidad de elección, los mandatos de la norma — establece el documento del CNUP
- Fue desestimado por el Consejo Provisorio el escrito de recusación presentado por los apoderados de la UCV, contra cuatro miembros del organismo.
- * La solicitud fue considerada improcedente porque ella descansa en la falsa asimilación del Consejo Provisorio a un órgano del Poder Judicial.
- Se acusa al Rector de la UCV de haber actuado con lenidad en relación con los vejámenes y atropellos de que habían sido objeto varios profesores universitarios, especialmente parlamentarios y miembros del CNUP

debe resolver una cuestión previa: lo relativo a las formalidades que ha observado el Cuerpo para configurar este procedimiento:

A) Formalidades procedimentales. La carencia en nuestro país de un procedimiento constitutivo del acto administrativo, obliga a los órganos y funcionarios de la Administración Pública a configurar el procedimiento legalmente más adecuado para emitir sus actos.

En el sentido indicado se ha pronunciado nuestro supremo tribunal; sirva de ejemplo a este respecto la decisión de la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia de fecha 12 de febrero de 1962, dictada en el caso Sud América de Seguros contra Resolución N° 507 emanada del Ministro de Fomento el 28 de enero de 1960, sentencia en la cual se asienta lo siguiente:

"En efecto, ante la ausencia de legislación procedimental administrativa expresa, los órganos decisores de esta importante rama gubernamental, han carecido de normas precisas en cuanto al aspecto formal de sus fallos, limitándose generalmente a una suscita expresión declaratoria de la voluntad afirmativa o negativa de la administración ante el supuesto planteado. En los casos de nulidades de dichas decisiones, la presencia ante el órgano jurisdiccional, del respectivo expediente administrativo — de obligatoria solicitud — ha venido sirviendo como elemento de integración de las escuetas resoluciones gubernamentales. Sin embargo, aún dentro de un adecuado régimen de procedimiento administrativo, no es posible equiparar, en su aspecto

nezucla se ha negado en forma contumaz a integrar el organismo previsto en el numeral 3 del artículo 184 de la Ley de Universidades, con lo cual ha incumplido la obligación que por vía de atribución establecen para el Rector, de una parte, el numeral 13 del artículo 36 ejusdem, y, de otra, el numeral 1° del mismo artículo.

Este Consejo estima que el incumplimiento de las funciones que la Ley le acuerda, así el no integrar los organismos de que está obligado a formar parte como lo son el Consejo Nacional de Universidades Provisorio o el Consejo Universitario, constituye un grave incumplimiento de los deberes que le impone la ley, lo cual acarrea para el Rector en falta, la sanción, prevista en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley de Universidades. No puede, en efecto, un funcionario administrativo escoger a cual de los organismos que la Ley le impone integrar, ha de asistir. El funcionario administrativo se encuentra estrictamente sujeto al principio de legalidad, en virtud del cual ha de ejecutar, sin posibilidad de elección, los mandatos de la norma. Es este un precepto de rango constitucional (Art. 117) base de nuestro ordenamiento jurídico positivo y de todo estado de derecho.

Así lo declara expresamente el Consejo Nacional de Universidades Provisorio.

2° Se fundamenta también este procedimiento en que el Rector de la Universidad Central de Venezuela ha incumplido el mandato contenido en el artículo 36, numeral 1° de la Ley, que le obliga a cumplir y hacer cumplir en la respectiva Universidad las disposiciones

unos profesores de la Universidad Central de Venezuela, atropellados y vejados en el recinto de la Institución.

Prueba de la no comparecencia existe en el Acta N° 6 de fecha 13 de los corrientes mes y año y del respectivo Libro de Asistencia de los miembros del Consejo Nacional de Universidades Provisorio. Mas, juzga este Cuerpo que el desconocimiento de esa convocatoria queda enmarcado dentro de la ya anahzada infracción de los deberes que le impone la Ley de integrar el Consejo Nacional de Universidades Provisorio.

c) Se hizo del conocimiento del Rector de la Universidad Central de Venezuela que otro de los motivos de desacato a las disposiciones emanadas de este Consejo, fue la negativa en que incurrió de remitir al Consejo Nacional de Universidades Provisorio la información que, con base en el numeral 10 del artículo 20 de la Ley de Universidades, le fue exigida con fecha 24 de septiembre de 1970, ratificada por telegrama del 6 de los corrientes y por comunicación N° 29 de 9 de octubre de 1970, todo ello en relación con la necesidad que tenía el Consejo Nacional de Universidades Provisorio de conocer la situación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Central de Venezuela.

Mientras el Decano de la Facultad de Ingeniería respondió en el lapso de seis días continuos, a la exigencia que en ese mismo sentido se le hizo, el Rector de la Universidad Central de Venezuela hizo remitir al Consejo Nacional de Universidades Provisorio, por intermedio del Secretario En-

De estos atropellos y vejámenes informó ampliamente la prensa, y al respecto cursan en el expediente los recortes respectivos; pero, además, la gravedad de los hechos fue tal, que mereció la condenatoria de la Cámara de Diputados en un Acuerdo de 7 de octubre de 1970, en el cual se los calificó como un irrespeto a los miembros del Parlamento y como un atropello a la majestad del Congreso de la República.

Como lo señala el Acuerdo de los representantes de la voluntad popular, incumbe al Rector la responsabilidad del caso, porque él debe garantizar el imperio de la Constitución y de la Ley para asegurar de esta manera la libertad de expresión del pensamiento, de los fueros parlamentarios y de la libertad de cátedra.

Y, en efecto, al Rector de cada Universidad le corresponde dirigir, coordinar y vigilar — en nombre del Consejo Universitario — el normal desarrollo de las actividades universitarias. Deberá adoptar al respecto, de acuerdo con el Consejo Universitario, las providencias convenientes para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Universidad; pero podrá tomar esas medidas sin consulta previa al Consejo, en casos de emergencia (numerales 3° y 12 del artículo 36 de la Ley de Universidades).

Los recaudos que reposan en el expediente, especialmente el Acuerdo de la Cámara de Diputados, ponen en evidencia la lenidad con que esos atropellos y vejámenes fueron vistos por el Rector de la Universidad Central de Venezuela, lo que, como se expresa en el precitado Acuerdo, no sólo compromete el fuero parlamentario y

Transcribimos el texto completo de las consideraciones y resolución del Consejo Nacional de Universidades Provisorio en torno a la medida de suspensión aplicada al Rector de la Universidad Central de Venezuela, Dr. Jesús María Bianco:

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES PROVISORIO (C.N.U.P.)

Caracas, 29 de octubre de 1970

Por decisión de este Cuerpo de fecha 13 del presente mes, contenida en el Acta N° 6 correspondiente a la sesión de la misma fecha, el Consejo Nacional de Universidades Provi-

sejo, fueran vejados y atropellados, e incluso que se les impida su acceso a la Universidad para cumplir con los deberes derivados de sus funciones docentes, todo en violación del artículo 4° de la Ley de Universidades.

Se decidió igualmente notificar al interesado de la iniciación del procedimiento, de los motivos que lo sustentan y de que posteriormente se le fijaría audiencia para conocer cuanto el afectado pudiere alegar en su descargo. Esta notificación le fue hecha por oficio N° 33 del 16 de los corrientes. Consta en el Acta N° 8 de 20 de octubre de 1970, que en esa fecha se hicieron presentes en el Salón de sesiones del CNUP, reunidos sus miembros para conocer de la Ac-

de sus derechos;

c) Su negativa a suministrar la información adecuada que, en uso de la atribución que a este Consejo confiere el numeral 10 del artículo 20 de la Ley, le fue exigida con fecha 24 de septiembre de 1970, ratificada por telegrama de fecha 6 del presente mes, para examinar, con vista de dicha información, la situación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Central de Venezuela;

d) El incumplimiento de la solicitud de este Consejo contenida en oficio N° 19 del presente mes en el cual se le requería enviar a este Cuertpo el informe sobre los procesos electorales pendientes, en relación a los mandatos vencidos y a los nuevos cargos por elegir, especialmente aquellos que se reflejarían en la integración del Consejo Nacional de Universidades.

3° El incumplimiento de las obligaciones que le imponen los numerales 3° y 12 del artículo 36 de la Ley de Universidades, al haberso abstenido de tomar las provisiones necesarias para evitar que profesores universitarios, especialmente miembros del Congreso Nacional e integrantes de este Con-

gar la audiencia que la Ley prevé para el funcionario sometido a este procedimiento, consta que el Rector Bianco no compareció a la hora señalada. Se hicieron presentes los apodorados Virgilio Torrealba Silva y Efraín Godoy Boada quienes consignaron un escrito en el cual expusieron: que es incierto que la Universidad Central de Venezuela se encuentre en estado de acefalia que en esa misma fecha el Consejo Universitario de esa Institución iba a considerar la renuncia que las autoridades universitarias le habían presentado; y que le pedían al Consejo Nacional de Universidades Provisorio que se pronunciara sobre las solicitudes de inhibición y de recusación por ellos interpuestas. Con vista de todos los antecedentes anteriormente descritos el Consejo Nacional de Universidades Provisorio, siendo la oportunidad legal correspondiente para decidir acerca de la suspensión o no del Rector de la Universidad Central de Venezuela, se pronuncia en los términos siguientes:

II

Considera el Consejo que

contigura una infracción grave de la Ley de Universidades por incumplimiento de la obligación que le impone el artículo 184 del mencionado texto legal, en concordancia con lo previsto en el artículo 36, numeral 13, ejusdem.

Reposan en el expediente las reiteradas notificaciones que se le hicieron al Rector de la Universidad Central de Venezuela, tanto por oficio como telegráficamente, para que asistiera a la sesión de instalación y a las reuniones subsiguientes del Consejo Nacional de Universidades Provisorio; no aparece en el Libro de Asistencia de los miembros del Consejo la firma del Rector Bianco; y se desprende de todas las Actas de este Cuerpo la ausencia del funcionario en las sesiones del Consejo.

Igualmente las declaraciones de prensa del funcionario sometido a este procedimiento son terminantes: "Nada ni nadie me obligará a asistir al Consejo Nacional de Universidades Provisorio" organismo que califica de "Consejo de Indias" y de "Tribunal de la Inquisición".

Existe, en consecuencia, plena prueba de que el Rector de la Universidad Central de Ve-

nsejo Nacional de Universidades Provisorio por la cual ordenó suspender la convocatoria que el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela había hecho de la Asamblea de la Facultad de Ingeniería, deriva una presunción de legalidad que ampara a todos los actos administrativos, la cual no puede ser puesta en duda por el Rector como funcionario administrativo, y que puede sí impugnarse ante una jurisdicción, a reserva de ejecutar previamente el acto recurrido.

Tal violación del principio de legalidad constituye también un grave incumplimiento de los deberes que le impone la Ley de Universidades, y trae como consecuencia la sanción prevista en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley.

Así lo declara expresamente el Consejo Nacional de Universidades Provisorio.

b) Otro motivo de desacato a la Ley fue el imputado al Rector de la Universidad Central de Venezuela de que no compareciera a la convocatoria que le fue hecha por telegrama N° 2 de 9 de octubre, a objeto de que informara acerca de la situación confrontada por al-

Bolívar y la Universidad Central Occidental, atendieron a este requerimiento. No obstante, dada la circunstancia anotada de la no fijación de plazo, el Consejo Nacional de Universidades Provisorio absuelve al Rector de la Universidad Central de Venezuela de esta imputación, en espera de que posteriormente pueda este Organismo obtener la información solicitada.

3°. Otro de los motivos por los cuales se instauró este procedimiento fue el incumplimiento, imputado al Rector de la Universidad Central de Venezuela, de las obligaciones que le imponen los numerales 3° y 12 del artículo 36 de la Ley de Universidades.

Se le notificó, en efecto, al Rector Bianco que se había abstenido de tomar las provisiones necesarias para evitar que profesores universitarios, especialmente miembros del Congreso Nacional e integrantes del Consejo Nacional de Universidades Provisorio, fueran vejados y atropellados en el recinto universitario. Incluso, a dichos profesores se les ha venido impidiendo su acceso a la Universidad para cumplir con los deberes inherentes a sus funciones docentes.

Nacional de Universidades Provisorio, en uso de sus atribuciones legales, y conforme a lo prescrito en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley de Universidades:

RESUELVE

1° Suspender del ejercicio de sus funciones de Rector de la Universidad Central de Venezuela, al Dr. Jesús María Bianco.

2° Notificar de esta medida al afectado, a fin de que se abra el lapso probatorio previsto en el mismo ordinal del artículo últimamente citado, y de esta manera el funcionario suspendido pueda conocer y rebatir las pruebas que reposan en el expediente administrativo.

Publiquese en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Se abstuvo de intervenir en esta decisión el Pbro. Dr. Pío Bello, representante de las Universidades Privadas ante el Consejo Nacional de Universidades Provisorio, en cumplimiento del mandato contenido en el párrafo primero del artículo 20 de la Ley de Universidades. Caracas, 29 de octubre de 1970.

El Secretario.

...mente a la sesión de la misma fecha, el Consejo Nacional de Universidades Provisorio decidió iniciar contra el Dr. Jesús M. Bianco, Rector de la Universidad Central de Venezuela, el procedimiento previsto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en vista de los públicos y manifiestos desacatos a la Ley en que el mencionado funcionario estaba incurriendo. En consecuencia ordenó abrir el respectivo expediente para determinar, con vista de los elementos que allí se consignaron, si había lugar o no a la sanción prevista en la citada norma legal.

Tal como se desprende del Acta N° 7 de 15 de octubre de 1970, el Consejo Nacional de Universidades Provisorio decidió, en esa fecha, una vez examinados los recaudos existentes, que era procedente someter al Rector Bianco al señalado procedimiento en virtud de los siguientes motivos:

1° Su reiterada resistencia a integrar, como Rector de la Universidad Central de Venezuela, el Consejo Nacional de Universidades Provisorio, obligación que le impone el artículo 184 del mencionado texto legal, en concordancia con lo previsto en el artículo 36, numeral 13, ejusdem;

2° El incumplimiento en que, como Rector de la Universidad Central de Venezuela, ha incurrido del mandato contenido en el artículo 36, ordinal 1° de la Ley de Universidades, ya que ha desconocido las siguientes disposiciones de este Consejo:

a) La decisión de fecha 24 de septiembre de 1970 por la cual se dispuso suspender la Asamblea de la Facultad de Ingeniería;

b) Su no comparecencia a la sesión del Consejo Nacional de Universidades Provisorio a la cual se le convocó por telegrama N° 2 de fecha 9 del presente mes, a objeto de que informara acerca de la grave situación confrontada por algunos Profesores de esa Universidad, quienes han sido objeto de atropellos y vejaciones que le impiden el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos;

c) Su negativa a suministrar la información adecuada que, en uso de la atribución que a este Consejo confiere el numeral 10 del artículo 20 de

el Salón de sesiones del CNU, reunidos sus miembros para conocer de la Agenda que tenían fijada, los Dres. Virgilio Torrealba Silva y Efraín Godoy Boada, quienes dijeron proceder con el carácter de apoderados judiciales de la Universidad Central de Venezuela y actuar con autorización del Consejo Universitario de la misma. Consignaron un escrito en el cual solicitaban de los Dres. Simón Gómez Malaret, Ernesto Mayz Vallenilla, Gonzalo Pérez Luciani y Eduardo Vásquez, que se inhibieran de conocer de este procedimiento en virtud de los motivos que en dicho escrito se aducen. Una vez agotada la Agenda prevista para ese día, el Consejo estudió la solicitud de inhibición a que se ha hecho referencia y la consideró improcedente en virtud de que ella descansa en la falsa asimilación de este Cuerpo, organismo netamente administrativo, a un órgano del Poder Judicial. Estimó igualmente que este procedimiento no aparta al afectado de sus jueces naturales como lo pretenden los mencionados apoderados, sino que se trata simplemente de la evaluación de la conducta administrativa de un funcionario, la cual culmina en una decisión apelable ante el máximo tribunal de la República. Se desprende asimismo del Acta de 20 de octubre de 1970, que el Consejo fijó el día 27 de los mismos mes y año, a las 5 de la tarde, para que tuviera lugar la audiencia prevista en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley, lo cual fue notificado al interesado por oficio N° 38 del 22 de los corrientes.

Del Acta N° 9 de 23 del presente mes, se desprende que los apoderados, Dres. Virgilio Torrealba Silva y Efraín Godoy Boada consignaron ante el Consejo un escrito de recusación contra los miembros del Cuerpo de los cuales se había solicitado la inhibición. Por las razones que constan en dicha Acta el pedimento fue desestimado.

En el Acta N° 11 de fecha 27 de los corrientes, oportunamente fijada para que tuviera lugar la audiencia que la Ley prevé para el funcionario sometido a este procedimiento, consta que el Rector Bianco no compareció a la hora señalada. Se hicieron presentes los

miento administrativo, no es posible equiparar, en su aspecto formal, la decisión gubernamental con la sentencia como acto típico que es de conclusión normal del proceso civil. De la misma manera, el procedimiento administrativo en general no puede estar dotado de la misma técnica formalista que el proceso civil ordinario.

Es dentro de este orden de ideas y en acatamiento de las precisadas normas de nuestro máximo tribunal que el Consejo Nacional de Universidades Provisorio ha actuado en el presente caso. En virtud de lo expuesto, este Consejo ha considerado suficiente el poder que los Dres. Virgilio Torrealba Silva y Efraín Godoy Boada han presentado para acreditar su carácter de apoderados, a pesar de que dicho instrumento no cumple estrictamente las prescripciones del artículo 42 del Código de Procedimiento Civil según el cual quien oír-gue poder en nombre de otra persona "deberá presentar al Juez o funcionario que autorice el acto el instrumento que legitime su representación y el Juez o funcionario lo copiará y certificará a continuación", formalidad esta última que no aparece cumplida en el poder que reposa en el expediente, y que no obstante el Consejo Nacional de Universidades Provisorio considera suficiente a los fines de un procedimiento administrativo. Inspirado en los mismos principios este Organismo pasa a apreciar las pruebas que cursan en los autos.

B) Análisis de las pruebas.

Pasa a examinar el Consejo Nacional de Universidades Provisorio los motivos por los cuales se instauró este procedimiento, para determinar cuáles de ellos han quedado demostrado en el expediente; y, al efecto considera:

1° Se hizo del conocimiento del Dr. Jesús M. Bianco —por oficio N° 33 del 16 de los corrientes— que su reiterada resistencia a integrar, como Rector de la Universidad Central de Venezuela, este Consejo, configura una infracción grave de la Ley de Universidades por incumplimiento de la obligación que le impone el artículo 184 del mencionado texto legal, en concordancia con lo

cer cumplir en la respectiva Universidad las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Universidades Provisorio. Se le participó, en efecto el incumplimiento de los siguientes mandatos de este Cuerpo:

a) La decisión de fecha 24 de septiembre de 1970 por el cual se dispuso suspender la Asamblea de la Facultad de Ingeniería.

Consta en el expediente que el Consejo Nacional de Universidades Provisorio decidió con fecha 24 de septiembre (Acta N° 2) suspender y dejar sin efecto toda convocatoria que se hiciera de la Asamblea de la Facultad de Ingeniería hasta tanto el Consejo Nacional de Universidades decidiera el recurso administrativo respectivo que había sido elevado a su conocimiento.

Este Resolución fue abiertamente desconocida por el Rector de la Universidad Central de Venezuela, quien insistió en la convocatoria de la Asamblea cuya suspensión había ordenado el Consejo Nacional de Universidades Provisorio.

La obligación de cumplir y hacer cumplir en la respectiva Universidad las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Universidades Provisorio, cuyas funciones ejerce transitoriamente este Cuerpo, le viene impuesta al Rector por la propia Ley como tal Rector y no sólo como Presidente del Consejo Universitario. Por lo tanto él está comprometido por la Ley, no sólo a ejecutar los mandatos que el Consejo Nacional de Universidades Provisorio adopte, sino también a lograr que el Cuerpo que preside lo cumpla.

El principio de legalidad implica no sólo el estricto cumplimiento de la norma emanada de las Cámaras, sino también de lo que la doctrina llama "el bloque de la legalidad"; es decir, de las disposiciones surgidas de funcionarios u organismos colocados en escalas superiores de la Administración Pública y aún de sus propias normas previas de carácter general.

La ejecutividad del acto administrativo contenido en la Resolución del Consejo Nacional de Universidades Provisorio por la cual ordenó suspender la convocatoria que el Consejo Universitario de la Uni-

versidades Provisorio, por Acuerdo, no sólo comprende el fuero parlamentario y la libertad de cátedra, sino también el espíritu democrático que, conforme a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley, anima a nuestras Universidades.

Lo expuesto constituye, a juicio de este Cuerpo, grave infracción de los deberes que al Rector de la Universidad Central de Venezuela impone el artículo 36, atribuciones 3° y 12, de la Ley de Universidades, y trae como consecuencia la posibilidad de que este Consejo aplique al Rector Jesús M. Bianco la sanción prevista en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley de Universidades. Así lo declara expresamente este Consejo Nacional de Universidades Provisorio.

4° El desconocimiento de la autoridad de este Consejo, la negativa a integrarlo, el desacato a la Ley de Universidades que implica el incumplimiento de las decisiones del Consejo Nacional de Universidades Provisorio por parte del Rector de la Universidad Central de Venezuela, se evidencian además, de la renuncia —calificada por él de "irrevocable"— que el Dr. Jesús María Bianco anunció a la opinión pública, y que se negó a formalizar ante el Consejo Nacional de Universidades Provisorio, organismo encargado de sustituirlo bien sea por suspensión, remoción, renuncia u otro caso de falta absoluta (Art. 20, numerales 12, 14 y 15 de la Ley de Universidades), con lo cual privó al Cuerpo de su legítima posibilidad de aceptar la renuncia del Rector y de proveer la interinaria, conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 20 de la Ley de Universidades. Mas, el Consejo se abstiene de juzgar este otro caso de incumplimiento de sus deberes, porque surgió con posterioridad a la notificación que de los motivos de instauración del procedimiento se hizo al Rector de la Universidad Central de Venezuela en el citado oficio N° 33 de 16 de los corrientes.

Ello contribuye a un desacato más en que ha incurrido el Rector de la Universidad Central de Venezuela de la obligación que le impone el numeral 1° del Artículo 36 de la Ley de Universidades, respecto de la disposición que el Consejo Nacional de Universidades adoptara con base en el numeral 10 del artículo 20 ejusdem.

Así lo declara expresamente este Consejo Nacional de Universidades Provisorio.

d) Fue imputado al Rector de la Universidad Central de Venezuela la violación del mandato que le impone el artículo 36, numeral 1° de la Ley de Universidades en razón de que incumplió también el requerimiento de este Consejo contenido en Oficio N° 19 de fecha 1° del presente mes.

Observa el Consejo Nacional de Universidades Provisorio que si bien en el citado oficio dirigido a todas las Universidades Nacionales no se fijó plazo para rendir el informe que allí se exigía y que están obligados los Rectores a presentar a este Cuerpo, otros institutos universitarios, concretamente la Universidad

Los Andes, la Universidad de Oriente, la Universidad Simón Bolívar y la Universidad Centro Occidental, atendieron a este requerimiento. No obstante, dada la circunstancia anotada de la no fijación de plazo, el Consejo Nacional de Univer-

III

Con base en las consideraciones expuestas el Consejo Nacional de Universidades Provisorio, en uso de sus atribuciones legales, y conforme a lo prescrito en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley de Universidades: